

*Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 26 de abril de 2021*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

INTERLOCUTORIO N° 304

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Fijación Cuota Alimentaria a favor de la adolescente MABEL KARINA MARIN HUERTAS, promovido por su progenitor JAIRO ANDRES MARIN OSORIO, quien actúa por intermedio de estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca – Facultad de derecho - en contra de la señora BEATRIZ EUGENIA HUERTAS PUNGO; una vez realizada su revisión considera el despacho que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 85, 90 y 390 del Código General del Proceso; motivo por el cual habrá de admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

No se accederá a decretar alimentos provisionales, por cuanto no está demostrada la necesidad de la alimentaria, ni la capacidad económica de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario Fijación Cuota Alimentaria a favor de la adolescente MABEL KARINA MARIN HUERTAS, promovido por su progenitor JAIRO ANDRES MARIN OSORIO, quien actúa por intermedio de estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca – Facultad de derecho - en contra de la señora BEATRIZ EUGENIA HUERTAS PUNGO.

2º) NOTIFICAR este auto a la demandada señora BEATRIZ EUGENIA HUERTAS PUNGO, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma, a costa de la parte demandante, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA adscrito a este despacho, y a la señora DEFENSORA DE FAMILIA, para que en el término de diez (10) días se pronuncien al respecto.

4º) ABSTNERSE de fijar alimentos provisionales toda vez que no se indica la necesidad de la alimentante y la capacidad económica de la demandada.

5º) OFICIAR a las sociedades administradoras de fondos de pensiones, salud y riesgos profesionales, con el fin de que certifiquen si allí está cotizando la señora BEATRIZ EUGENIA HUERTAS PUNGO, identificada con número de cédula 31.657.612 de Buga, y en caso afirmativo, el ingreso base de cotización.

6º) ORDENAR INTERVENCIÓN SOCIAL VIRTUAL a los señores JAIRO ANDRES MARIN OSORIO y BEATRIZ EUGENIA HUERTAS PUNGO, para la resolución del conflicto, labor que se encomienda a la profesional del Trabajo Social del Despacho Judicial. Librese citaciones a los correos electrónicos de las partes.

7º) RECONOCER personería para actuar al estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca, CARLOS ALBERTO FRANCO GOMEZ, identificado con el número de cédula No. 14.894.055 expedida en Buga-Valle, para que represente los intereses de la adolescente MABEL KARINA MARIN HUERTAS, representada por su progenitor, señor JAIRO ANDRES MARIN OSORIO, conforme al poder otorgada por éste.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 34 HOY, 04 DE MAYO DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660b7c9349fc5f5537a7c4acb692fd3b93bbb3ba3e05ad33b5f0365027e91603**
Documento generado en 03/05/2021 03:41:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>